

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el juzgado Catorce Civil Municipal, y recibida en el buzón electrónico del Despacho, el día 13 de julio de 2023. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1710

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00473-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, contra JUAN CARLOS PERLAZA BONILLA y VIVIAN DIAZ MAZUERA, para el cobro de la obligación contenida en certificación de deuda, con, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá el apoderado de la parte actora aclarar su pretensión número 7, como quiera que la misma no se encuentra relacionada en la certificación de deuda aportada.

Ahora bien, el demandante deberá relacionar en la certificación de deuda, el concepto por el cual pretende el cobro de las sumas dinerarias del año 2023.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.037.089-1, contra JUAN CARLOS PERLAZA BONILLA y VIVIAN DIAZ MAZUERA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.505.530 y 66.992.718 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la señora Luz Stella Aguirre Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.141 y T.P.73135 del C.S.J., para actúe en calidad de representante legal de la copropiedad de conformidad con la certificación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría